

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

5349 Addenda al convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España S.A.

En Murcia, a 14 de febrero de 2014

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez, Consejero de Presidencia en virtud de su nombramiento por Decreto de la Presidencia n.º 13/2011, de 27 de junio, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto del Presidente n.º 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias.

Por otra parte, Ecoembalajes España S.A., Sociedad Anónima sin ánimo de lucro, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 83-85, 11.ª planta, C.P. 28.046, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12100 de la sección 8.ª del libro de sociedades, folio 17, hoja n.º M-190844 y con N.I.F. n.º A/81601700, y representada en el presente acto por el Sr. D. Oscar Martín Riva, en su calidad de Director general.

Exponen

1. El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia prevé en el artículo 11.3 la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente, competencia atribuida a la Consejería de Presidencia de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias. En particular, el Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, asigna a la Dirección General de Medio Ambiente las competencias del departamento en materia de planificación y prevención de la contaminación, vigilancia e inspección ambiental, evaluación ambiental de planes y proyectos, autorización ambiental integrada y calificación ambiental, así como las relativas al cambio climático y al fomento del medio ambiente.

2. La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, incorpora al ordenamiento interno la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, estableciendo las normas para la gestión de estos. Esta Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución. Asimismo, en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, se incorporan al ordenamiento interno los nuevos objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Directiva 2004/12/CE.

3. Que los Sistemas Integrados de Gestión de envases y residuos de envases se configuran como modalidad voluntaria a la que pueden acogerse los agentes económicos responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, para eximirse de la obligación del sistema de depósito, devolución y retorno.

4. Que la Sociedad Ecoembes, entidad sin ánimo de lucro, se ha constituido como entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases, autorizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 31 de mayo de 2013, órgano competente de acuerdo con el marco normativo vigente. En dicha resolución se indica que en el plazo de seis meses a contar desde su fecha se procederá a la firma de un Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia y Ecoembalajes España, S.A., en los términos estipulados al respecto en el artículo 9 de la Ley 11/1997.

5. En fecha 9 de julio de 2013 se ha suscrito el convenio para regular los compromisos de la Comunidad Autónoma, de las Entidades locales y Consorcios que se adhieran voluntariamente y de Ecoembes, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado gestionado por Ecoembes (SIG) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y demás normativa en la materia.

6. Tras revisar las condiciones de pago establecidas en el anterior convenio, las partes firmantes han considerado oportuno la modificación de alguna de las previsiones contenidas en su Anexo II "Colaboración económica de ECOEMBES"; en concreto, retrasar al 1 de enero del año 2016 la entrada en vigor de la determinación del porcentaje de papel-cartón en contenedor azul en función de la aportación; retrasar al 1 de enero del año 2016 la entrada en vigor del nuevo criterio para determinar la cantidad a facturar por la recogida puerta a puerta de cartón del pequeño comercio, así como aplicar desde el 1 de enero de 2014 los conceptos, importes y requisitos del apartado "Recogida de envases ligeros en contenedor específico", y graduar las condiciones de calidad para acceso a los pluses a lo largo de los años 2014-2016. Para recoger estas modificaciones se suscribe la adenda al convenio firmado el 9 de julio de 2013.

En virtud de lo expuesto las partes intervinientes acuerdan suscribir esta adenda con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Se modifica en el Anexo II "Colaboración económica de ECOEMBES", punto "2. Recogida monomaterial de papel-cartón en contenedor específico", el apartado "Determinación del porcentaje del papel-cartón recogido responsabilidad del SIG", que pasa a tener esta redacción:

«Determinación del porcentaje del papel-cartón recogido responsabilidad del SIG.

Dado que en este servicio se recogen, además de envases domésticos de papel-cartón, envases de cartón de origen comercial y residuos de papel no envase, la responsabilidad del SIG en esta actividad de recogida debe ajustarse al porcentaje correspondiente a los envases adheridos al mismo.

Durante el periodo de vigencia del presente convenio aplicarán a la facturación por esta actividad los siguientes porcentajes sobre el material recogido:

- Años 2013 y 2014: Porcentaje de envases: 40%.

- Año 2015: Porcentaje de envases: 40%, siempre que las cantidades totales recogidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma sean iguales o inferiores a las de 2011¹.

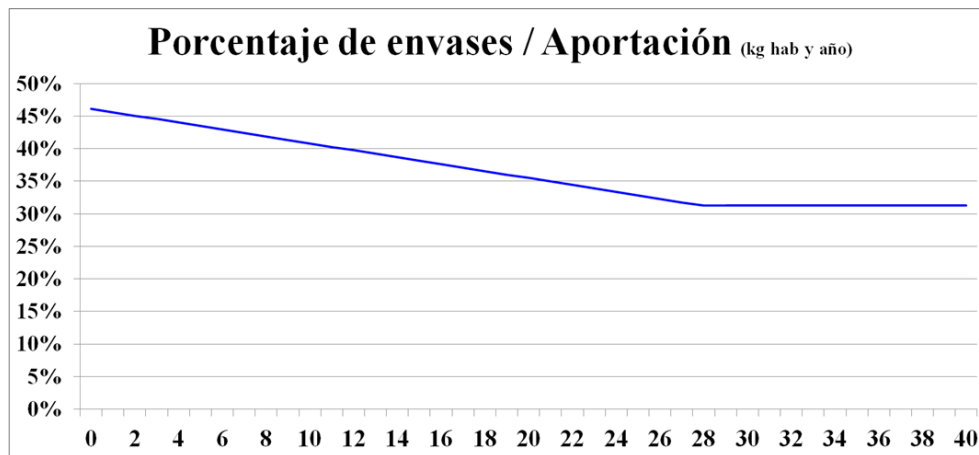
- A partir del 1 de enero de 2016: el porcentaje resultante de la aplicación de la siguiente recta, en función de la aportación²

Aportación	Porcentaje de envases ³
< 28 kilos/habitante.año	$[46,15500 - (\text{aportación} \times 0,53260)]/100$
> 28 kilos/habitante.año	31,24%

1. Durante el mes de febrero de 2016 se cuantificará la cantidad total de papel-cartón recogida en el ámbito de la Comunidad Autónoma, realizando en su caso las estimaciones necesarias por la facturación no recibida. En el caso de que la cantidad total recogida supere la cantidad total recogida en el año 2011, se procederá a una regularización aplicando la fórmula prevista en este apartado (porcentaje en función de la aportación por habitante), salvo que Ecoembes decida lo contrario. En el caso de que se lleve a cabo la regularización, Ecoembes elaborará una única factura rectificativa para cada unidad de gestión.

2. Kilos recogidos por habitante y año por Entidad (población generadora), considerando conjuntamente todos los sistemas de recogida monomaterial implantados en la Entidad, en el año natural inmediatamente anterior al de aplicación del porcentaje. En el caso de municipios que se segreguen de una Entidad, asumirán el porcentaje de la Entidad a la que se integre, o en su defecto de la Entidad de la que se ha separado. En el caso de que una entidad no haya cargado en un ejercicio kilos recogidos de uno o varios meses, se entenderá a efectos del cálculo del porcentaje de envases correspondientes a la recogida monomaterial, que no ha habido recogida en esos periodos, salvo que la incorporación de la entidad a la recogida monomaterial se haya producido a mitad del ejercicio precedente, en cuyo caso sólo se tendrá en cuenta los datos de los meses con información a contar desde el primer mes de puesta en marcha.

3. El porcentaje de envases de aplicación se calculará una vez finalizada la facturación completa del año, no pudiendo generarse facturas del ejercicio siguiente hasta disponer de la información necesaria para ello. En el caso de regularizaciones en la facturación del año de referencia, sólo se revisará el porcentaje de envases de cartón adheridos si la variación en la aportación (kg(hab.año) es superior al 25%.



- A partir del año 2017 se llevará a cabo la modificación de la recta que define el porcentaje de material adherido, el año posterior al que se detecte una variación acumulada superior al 25% en la cantidad de envase comercial adherida voluntariamente al SIG, en relación al año 2011⁴. Para ello, Ecoembes deberá justificar a las Entidades y/o Comunidad Autónoma esta circunstancia a lo largo del segundo trimestre del año posterior al que se haya producido la variación acumulada, calculando y comunicando el nuevo valor durante el último trimestre de este año, para su aplicación a partir del año siguiente. La modificación de la recta para el año X+1 se hará aplicando la siguiente fórmula:

Aportación	Porcentaje de envases ³ año(x+1):
<28 kilos/habitante año	$[46,15500 - (\text{aportación año}(x) \times 0,53260)]/100 + \text{Actualización por adhesión comercial año}(x)$
≥ 28 kilos/habitante año	$31,24\% + \text{Actualización por adhesión comercial año}(x)$

Donde la Actualización por adhesión comercial (Actualización) es un porcentaje que se calcula de la siguiente forma⁴:

$$\text{Actualización año}(x) (\%) = \frac{4,25\% \times (\text{Cantidad adherida comercial año}(x-1) - 1)}{\text{Cantidad adherida año } 2011^4}$$

El mismo proceso de ajuste se llevará a cabo en posteriores años cuando se produzcan variaciones acumuladas del 25% sobre el último valor de adhesiones voluntarias considerado, utilizándose la misma fórmula aplicándola a los años de referencia.

4. Considerando que en el año 2011 había un total de 86.000 t de envases de cartón comercial adheridos voluntariamente al SIG y que el porcentaje de envase comercial adicional considerado adherido voluntariamente al SIG en la recta para los años 2014 y 2015 ha sido de un 4,25%.

Para Entidades de nueva incorporación el porcentaje de envases de aplicación para el primer año será del 40%.

Si una Entidad no está de acuerdo con el porcentaje considerado en este apartado, podrá solicitar el desarrollo de un plan de caracterización del material siguiendo lo establecido en el ANEXO IV.I.1 BIS, tras cuya conclusión el valor obtenido será de aplicación en la facturación. Ecoembes también podrá acogerse a lo previsto en el citado anexo para una determinada Entidad, si existen pruebas razonables de que el porcentaje señalado en este apartado no representa el porcentaje real de envases de papel-cartón adheridos al SIG».

Segunda.- Se modifica en el Anexo II "Colaboración económica de ECOEMBES", el punto "3. Recogida puerta a puerta de envases de cartón generados en el comercio urbano", que pasa a tener esta redacción:

«Esta modalidad de recogida se podrá desarrollar en zonas del núcleo urbano con una densidad y una actividad comercial elevadas, donde puedan recogerse cantidades apreciables de cartón comercial .

Las Entidades que quieran acceder a la colaboración económica por este servicio, deberán dar de alta la actividad aportando una serie de información básica sobre la misma, en particular la justificación de que las zonas donde se implanta el servicio cumplen lo establecido en el párrafo anterior. Una vez validada la información⁶ por parte de Ecoembes se podrán emitir las correspondientes facturas.

Será requisito imprescindible para poder acceder a este concepto, que en la Entidad esté implantada la recogida selectiva monomaterial de papel-cartón.

Cantidad a facturar

Teniendo en cuenta que el porcentaje mayoritario de los envases de cartón generados en los establecimientos comerciales no está adherido al SIG y, por tanto, no ha contribuido a su financiación, se establece un límite a la cantidad a facturar a Ecoembes respecto al total recogido:

5. No se considera recogida puerta a puerta de cartón comercial, a efectos de aplicación de este apartado, la realizada en puntos limpios, centros públicos colegios o institutos, empresas ni polígonos industriales aún cuando estén dedicados a la actividad comercial. Los criterios de desarrollo de este servicio se encuentran en el documento "Recomendaciones para el diseño de un servicio municipal de recogida puerta a puerta de papel y cartón comercial" que pueden consultar en www.ecoembes.com.

6. En el caso de que las rutas de recogida del cartón incluyan el servicio a generadores que no correspondan a comercios urbanos, para que pueda facturarse por esta actividad, las partes deberán acordar previamente un sistema de estimación de la cantidad recogida en el comercio urbano, en base a seguimiento in situ y/o pesajes individuales. Las partes formalizarán en acta el criterio de imputación de cantidades.

Años 2013 y 2014: aplicará un máximo de 3 kg/habitante y año para municipios de tipología urbana y 2 kg/habitante y año para municipios de tipología semiurbana.

Año 2015: aplicará un máximo de 3 kg/habitante y año para municipios de tipología urbana y 2 kg/habitante y año para municipios de tipología semiurbana, siempre y cuando haya una adhesión voluntaria de cartón del pequeño comercio al SIG de al menos el 10% del total generado en España (600.000 toneladas según datos de Aspapel)⁷ , es decir, al menos 60.000 toneladas.

A partir del 1 de enero de 2016 y siguientes años: aplicará la siguiente fórmula de pago en función de la cantidad recogida⁸ y el porcentaje considerado responsabilidad del SIG:

Pago recogida puerta a puerta = pago unitario x cantidad recogida x porcentaje adherido

Donde:

Porcentaje adherido⁹ = 25%

Si una Entidad no está de acuerdo con este porcentaje, podrá solicitar el desarrollo de un plan de caracterización del material siguiendo lo establecido en el ANEXO IV.I.1 BIS, tras cuya conclusión el valor obtenido será de aplicación en la facturación. Ecoembes también podrá acogerse a lo previsto en el citado anexo para una determinada Entidad, si existen pruebas razonables de que el porcentaje señalado en este apartado no representa el porcentaje real de envases de papel-cartón adheridos al SIG.

7. En el caso de que las adhesiones voluntarias al SIG estén por debajo de las 60.000 toneladas en el ámbito del mercado nacional, se procederá a una regularización aplicando la fórmula prevista en este apartado para el año 2016, salvo que Ecoembes decida lo contrario. En el caso de que se lleve a cabo la regularización, Ecoembes elaborará una única factura rectificativa para cada unidad de gestión.

8. Cantidad recogida en un servicio de recogida de cartón comercial en establecimientos urbanos comerciales incluyendo municipios rurales que debido a una actividad turística o comercial específica, generen una cantidad anómala de cartón comercial.

9. Este porcentaje será revisado el año posterior al que se detecte una variación acumulada superior al 25% en la cantidad de envase comercial adherida voluntariamente al SIG, en relación al año 2011 (86.000 t), aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje adherido año}(x) (\%) = 25\% \times \frac{(\text{Cantidad adherida comercial año}(x-1))}{\text{Cantidad adherida año 2011}}$$

La modificación empezará a aplicar al año siguiente al que se justifique por parte de Ecoembes la variación acumulada del 25% (es decir, en el año $x+1$) y se comunique a las Unidades de gestión y Unidades administrativas. De producirse una nueva variación acumulada del 25% respecto al valor tomado en el año x , aplicará, de nuevo, la fórmula anterior para los nuevos años de referencia.

El pago unitario toma el valor 0,12220 €/kg.

Si hay indicios de que el cartón recogido mediante este sistema no cumple la ETMR del Anexo IV para la calidad 1.04, se podrá llevar a cabo un control de calidad. De confirmarse el incumplimiento, la Entidad y Ecoembes realizarán un análisis del servicio prestado, incluyendo la realización de control de la participación de los comercios. Si como consecuencia del análisis realizado, se determina la necesidad de introducir mejoras, la Entidad las implantará en un plazo máximo de 2 meses. Transcurrido dicho plazo sin que las medidas se hayan implantado, se aplicará un ajuste en el pago en función del porcentaje de impropios que supere los admitidos en la ETMR.

Igualmente, si en las rutas realizadas se producen entregas de papel no envase, podrá acordarse entre las partes la aplicación de un porcentaje corrector sobre la cantidad máxima a facturar.

La entidad remitirá las facturas con carácter mensual considerando el material recogido durante el mes de referencia».

Tercera.- Se modifica en el Anexo II "Colaboración económica de ECOEMBES", punto "4. Recogida de envases ligeros en contenedor específico", dentro del epígrafe "1) PARTE FIJA: pago asociado al despliegue del servicio", el apartado "Plus fijo anual por efectividad del sistema de recogida", que pasa a tener esta redacción:

«Plus fijo anual por efectividad del sistema de recogida.

Aplica a municipios que hayan recogido durante el año transcurrido¹⁰ una cantidad (K^{11}) de Envases ligeros por población generadora y sistema de recogida superior a una aportación de referencia (K^{ref}), que el porcentaje de impropios¹² no haya superado el 25 % y que tengan instalados un número de litros (Dot) por población generadora y sistema de recogida, superior a la dotación de referencia una vez corregida, en su caso, por los factores IDP y FH.

De manera excepcional y con el fin de facilitar a las entidades locales la adecuación progresiva de calidad se fijan los siguientes límites:

10. En el caso por cambio de sistema de la recogida a mitad de ejercicio, el cálculo de los pluses se realizará por la parte proporcional del ejercicio hasta su cambio.

11. K=kilos recogidos por sistema de recogida en un municipio/población generadora incorporada a ese sistema.

12. Considerando la media móvil del año transcurrido, según lo definido en el Anexo IV.I.1 en el caso de finalización por cambio de sistema de la recogida a mitad de ejercicio, el cálculo de los pluses se realizará por la parte proporcional del ejercicio hasta su cambio, empleándose la media móvil de aplicación correspondiente al año natural previo al citado cambio.

- Año 2013: 30%.
- Año 2014: 28%.
- Año 2015: 26%.
- A partir del 1 de enero de 2016 aplicaría el 25%.

El plus fijo anual consiste en un aumento del número de contenedores que pueden ser facturados.

Se establece la siguiente aportación de referencia y efectividad (definida como kilos recogidos por litro instalado) igual para todos los sistemas de recogida y tipologías:

Año 2014	Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Soterrados
Aportación referencia (Kref) Kg/hab/año	8,32	10,10	9,50	10,22
Efectividad (Ef)	1,1 kg/litro			
Años 2015-2018	Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Soterrados
Aportación referencia (Kref) Kg/hab/año	8,98	10,91	10,26	11,03
Efectividad (Ef)	1,1 kg/litro			

El importe del plus fijo por efectividad se calcula de la siguiente forma:

Plus por efectividad = Suma de la facturación fija a lo largo del año x Z

Donde Z es el valor mínimo de los siguientes:

Min (Z1=((K-Kref)/Ef)/Dot facturada¹³ ; Z2=(Dot-Dot facturada)/Dot facturada)

La entidad remitirá la factura de este plus por efectividad de forma anual, una vez cerrada la facturación del año precedente».

Cuarta.- Se modifica en el Anexo II "Colaboración económica de ECOEMBES", punto "4. Recogida de envases ligeros en contenedor específico", dentro del epígrafe "2) PARTE VARIABLE: pago asociado al material recogido", el apartado "Plus variable anual por eficiencia del sistema de recogida", que pasa a tener esta redacción:

13. Dot facturada= Mínimo([Dot ref]+ Incremento máximo dotación (/hab) x (IDP + FH); [Dot])

«Plus variable anual por eficiencia del sistema de recogida.

Con el fin de fomentar la mejora de la eficiencia de la recogida selectiva, tanto en cantidad como en calidad, se establece un sistema de incentivación en dos tramos, a los municipios que recojan cantidades por encima de unas aportaciones de referencia y que consigan unos mínimos niveles de calidad.

El plus de eficiencia, será suma de dos pluses, cada uno de los cuales se calcula sobre los kilos recogidos durante el año que excedan las respectivas aportaciones de referencia, aplicándose un porcentaje del importe unitario (b) de la parte variable, y siempre que el porcentaje de impropios¹⁴ no haya superado unos valores de calidad mínima. Es decir:

Plus₁ = (Cantidad recogida total - Cantidad según aportación de referencia Q1e) *(b)* 0,20

$Plus_2 = (\text{Cantidad recogida total} - \text{Cantidad según aportación de referencia Q2e}) * (b) * 0,15$

Donde las aportaciones de referencia y calidad mínima requerida son las siguientes:

Plus 1 Periodo	Calidad mínima (%impropios)	Aportación de referencia 1 [Q1] (kg/(hab.año))			
		Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Soterrados y neumática
2014	28%	8,32	10,10	9,50	10,22
2015	26%	8,98	10,91	10,26	11,03
2016 - 2018	25%	8,98	10,91	10,26	11,03

Plus 2 Periodo	Calidad mínima (%impropios)	Aportación de referencia 1 [Q2] (kg/(hab.año))			
		Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Soterrados y neumática
2014	23%	9,15	11,11	10,45	11,24
2015	21%	9,88	12,00	11,29	12,14
2016 - 2018	20%	9,88	12,00	11,29	12,14

14. Considerando la media móvil del año transcurrido, según lo definido en el Anexo IV.I.1 en el caso de finalización por cambio de sistema de la recogida a mitad de ejercicio, el cálculo de los pluses se realizará por la parte proporcional del ejercicio hasta su cambio, empleándose la media móvil de aplicación correspondiente al año natural transcurrido previo al citado cambio.

La entidad remitirá la factura de este plus de forma anual, una vez cerrada la facturación del año precedente».

Quinta.- La presente adenda surtirá efectos a partir del día de su firma por las partes interesadas.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben la presente Adenda al Convenio celebrado el día 9 de julio de 2013, en triplicado ejemplar en el lugar y fecha que al principio se expresan.

El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.—El Director General de ECOEMBES, Oscar Martín Riva.